

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto, informándole al señor juez que los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago a través del correo electrónico conforme con las constancias arrimadas por la entidad demandante. No excepcionaron ni pagaron. Sírvase proveer. Diciembre 9 de 2020.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar (Antioquia), nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Banco de Bogotá
<b>Demandado</b>	John Fredys Taborda Zapata y María Elena Sánchez Vásquez
<b>Radicado</b>	No. 05101 31 13 001 <b>2019-00128</b> 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Nro.
<b>Decisión</b>	Auto ordena seguir adelante la ejecución.,

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, conforme con lo ordenado en el artículo 440 del C. General del Proceso.

### **i. ANTECEDENTES**

Por auto del día 15 de enero del presente año, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de los señores JOHN FREDYS TABORDA ZAPATA y MARIA ELENA SANCHEZ VASQUEZ.

La orden de pago fue notificada personalmente a los demandados en la forma y términos indicados por el decreto legislativo 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico informado en la demanda y que dijo la demandante se encuentra registrada en el sistema de información de clientes del Banco de Bogotá y que a ella se han dirigido varias comunicaciones.

Los demandados no interpusieron resistencia dentro del término previsto para ello.

### **ii. CONSIDERACIONES**

Revisado los títulos valores -pagarés- allegados al plenario como base de recaudo ejecutivo, que reposan a folios 12 a 13 y 16 a 17 de este cuaderno, encuentra el despacho

que cumplen los requisitos generales y específicos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente.

Igualmente se advierte que de dichos documentos se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, conforme lo manda el artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los documentos presentados con la demanda cumplen los requisitos formales y sustanciales, y habida consideración que los demandados no formularon oposición, resulta procedente dar aplicación al contenido del artículo 440 que establece, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la liquidación del crédito y la condena en costas, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

### III .DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

#### RESUELVE

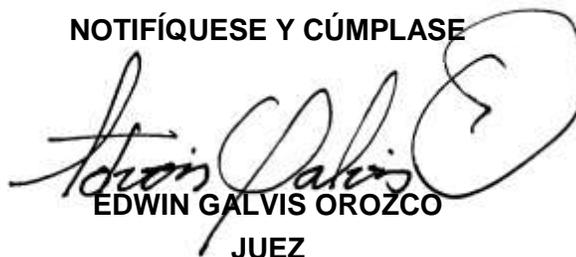
**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JOHN FREDYS TABORDA ZAPATA Y MARIA ELENA SANCHEZ VASQUEZ** en los términos establecidos en el auto de mandamiento de pago fechado 15 de enero del presente año , y que reposa a folios 23 y 24 de este cuaderno.

**SEGUNDO:** Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo con indicado en los artículos 365 y 440 del C.G.P. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$7.263.804 conforme con lo mandado en el acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Código de verificación: **5ea9c06566bbc8d1fd4909f6083fd861e7ad44841c58c9439af28cb1bf450e5**  
Documento generado en 09/12/2020 10:02:53 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>